



**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

**ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA**

**RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-3897**

**NOVIEMBRE 13 DE 2025**

*Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el marco de un procedimiento administrativo de cobro coactivo*

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo  
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada con el Nit. 890.904.996-1  
Ejecutado: GENARO POSADA GÓMEZ identificado con la C.C. 15.272.494  
Radicado: PACC-2022-115

La profesional en Derecho adscrita al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto Interno de Delegación de funciones 2025-DECGGL-2488 del 17 de octubre de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución en el procedimiento de cobro de la referencia.

**CONSIDERANDO**

- a) Que por medio de la resolución No. **2022-RESCRED-59** del 25 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de **GENARO POSADA GÓMEZ** identificado con la C.C. 15.272.494, por concepto de los saldos adeudados del contrato de prestación de servicios 4346401.
- b) Que el 29 de diciembre de 2022, esta entidad procedió a remitir la citación para notificación personal del mandamiento de pago a la dirección

RURAL\_189011360300000000 del municipio de Angostura, la cual fue entregada por la UGI, certificando en la correspondiente guía, que en el lugar la recibió el señor Juan Carrasquilla Hernández.

- c) Debido a la no comparecencia del ejecutado para surtir la diligencia de notificación personal, el 07 de marzo de 2023 se procedió a efectuar la notificación por correo prevista en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, la cual fue remitida a la misma dirección previamente utilizada para la citación. De acuerdo con la información certificada por la UGI, se evidencia que esta notificación fue recibida por el señor Alexis Hernández el 27 de marzo de 2023, circunstancias que obran en el expediente y permiten tener por surtida en debida forma la diligencia de notificación.
- d) Que, en aras de garantizar el debido proceso y conforme con las reglas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario Nacional y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, se procedió adicionalmente a realizar la publicación del mandamiento de pago en la página web de la entidad el día 04 de julio de 2025, con fecha de desfijación el 17 de julio de 2025, tal como se detalla a continuación en la imagen que se incorpora:

**Notificación por aviso de actos administrativos de cobro coactivo**

En virtud del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad", se publican las notificaciones efectuadas por aviso de Actos Administrativos emitidos en el procedimiento de cobro coactivo, cuya correspondencia fue devuelta por la empresa de mensajería, argumentado que las personas ya no viven en el lugar o dirección registrada, o ésta es errónea o no existe; y en consecuencia, se ignora su dirección, según consta en la guía de la empresa de mensajería que se adjunta en archivo PDF con la notificación misma, la que se mantendrá durante 10 días hábiles a través de este medio, y que se entenderá surtida su notificación al finalizar el día siguiente a su retiro.

Nombre	Identificación	Radicado Cobro Coactivo	Acto Administrativo que se notificó por correo y/o se notifica por aviso	Fecha Fijación	Fecha Desfijación	
GENARO POSADA GÓMEZ	15272494	2022-RESCRED-59	RESOLUCIÓN N° 2022-RESCRED-59	04/07/2025	17/07/2025	<a href="#">Ver Documento</a>

- e) Que el artículo 836 del Estatuto Tributario establece: ***"Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. ..."***
- f) Que el título que contiene la obligación adeudada reúne los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para éste tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto

Tributario, el ejecutado no se allanó al pago de la obligación, ni propuso excepciones.

- g) Que los artículos 837 al 839-3 del Estatuto Tributario, confieren la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN**, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **GENARO POSADA GÓMEZ** identificado con la C.C. 15.272.494, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado; y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

**CUARTO: ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición; y los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; haciendo saber, que contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO



YESENIA ANDREA GAVIRIA MUNOZ